



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120180034600	LIQUIDATORIO	LARA GUTIERREZ SANTANDER	EDGAR ADOLFO GUTIERREZ CASTRO (CAUSANTE)	9/04/2024	LEVANTA SUSPENSIÓN
2	05376318400120220023000	EJECUTIVO	CLAUDIA JANETT POSADA POSADA	ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	9/04/2024	AUTORIZA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
3	05376318400120230033500	LIQUIDATORIO	MILLER CORDOBA SOLER	SANDRA MILENA PEREZ GARCIA	9/04/2024	FIJA FECHA
4	05376318400120240003300	EJECUTIVO	MARIA YULISA SANCHEZ OCAMPO	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GAVIRIA	9/04/2024	INCORPORA CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO - REQUIERE
5	05376318400120240005400	LIQUIDATORIO	FELIPE PATIÑO TOBON	PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO	9/04/2024	FIJA FECHA
6	05376318400120240007400	VERBAL	MARIA EUGENIA CASTRO	BELISARIO ANTONIO BOTERO CASTRO Y MISAEL BOTERO CASTRO	9/04/2024	RECHAZA POR NO SUBSANAR
7	05376318400120240008200	JURISDICCION VOLUNTARIA	MARLENY BERRIO BLANDON Y ANTONIO MARIA CARDONA BLANDON		9/04/2024	RECHAZA POR NO SUBSANAR
8	05376318400120240010000	LIQUIDATORIO	CARLOS URIBE RESTREPO	MARIA ISABEL YEPES MONTOYA	9/04/2024	INADMITE
9	05376318400120240010100	VERBAL	DIANA PATRICIA GUTIERREZ OROZCO	ELKIN PATRICIA MUÑOZ LOPEZ	9/04/2024	INADMITE
10	05376318400120240010400	VERBAL	MARIA EMILSEN ALVAREZ ALVAREZ	ELIZABETH MARGARITA MARTINEZ LINARES HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HUMBERTO ALCIDES MARTINEZ RUIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE	9/04/2024	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 058

[HOY, 10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.603
Radicado	05376318400120180034600
Proceso	Sucesión
DEMANDANTE	LARA GUTIERREZ SANTANDER
CAUSANTE	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO
Asunto	LEVANTA SUSPENSION

De conformidad con el art. 163 del C.G.P., se reanuda el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se fija el 6 de Junio de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize o TEAMS.

Así mismo, se requiere a los apoderados de los intervinientes a fin de que alleguen al Juzgado con antelación a la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c659bc58e5844bc1f925037936476d412f933808b4e7ee660881c11de5189**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	606
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	053763184001 -2022 -00230-00
DEMANDANTE	CLAUDIA JANETT POSADA POSADA
DEMANDADO	ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación

En atención al memorial que antecede a este auto, allegado por la Comisaria de Familia Zona Norte del municipio de La Ceja, en el que solicita autorización para agotar la notificación personal del demandado por mensaje de datos a través del WhatsApp del número de contacto 3113737965; el Despacho accederá a lo peticionado y tendrá en cuenta el sitio que se informa para efectos de notificación de la parte demandada, esto es, **WhatsApp** número de contacto **3113737965**, la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le reitera a la parte demandante que, una vez efectuada la notificación en sitio autorizado, deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales pertinentes, la constancia de entrega o acuse de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281030e516a9cc9fb55449dc945f2aeac01640e2063fea924e25393478919c7**

Documento generado en 09/04/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.604
Radicado	05376318400120230033500
Proceso	LIQUIDATORIO
Demandante	MILLER CÓRDOBA SOLER
Demandado	SANDRA LILIANA PÉREZ GARCÍA
Asunto	Fija Fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y se encuentra vencido el término de traslado del demandado, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 5 de junio de 2024 a las 9 am para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f709c88f29db4845fcae3a41ebb275b6495a3a076efd9b894dbb74783c3e614**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	602
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	053763184001 -2024 -00033-00
DEMANDANTE	MARIA YULISA SANCHEZ OCAMPO
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GAVIRIA
DECISIÓN	Incorpora constancia envío de notificación por aviso - Requiere

Se incorpora al expediente el escrito que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante en el que reporta la constancia de notificación por aviso realizada al demandado, a la cual se adjuntó la demanda, anexos, el auto que libro mandamiento de pago y la constancia de recibo de la Guía de correo N° 9172162871, de la empresa Servientrega; no obstante lo anterior no se allego el formato de citación para la diligencia de notificación personal con su respectiva constancia de entrega o recibo, el cual se debe diligenciar previo a agotar la notificación por aviso, lo anterior con fundamento en el Art. 291 del C.G.P.

Así las cosas, se requiere al procurador judicial de la parte actora, a fin de que agote el proceso de notificación al demandado ajustándose a las pautas consagradas en los artículos 291 y 291 *ibídem.*, a efectos de que el acto procesal se cumpla en debida forma, esto es, en la dirección física informada en el escrito de demandada y se allegue el formato de citación para la diligencia de notificación personal, con su respectiva constancia de entrega.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73beb6a30736447dd3d5a56180c0254275fe921db9f8192962032e94fe16df6**

Documento generado en 09/04/2024 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.605
Radicado	05376318400120240005400
Proceso	LIQUIDATORIO
Demandante	FELIPE PATIÑO TOBON
Demandado	PAULA ANDREA FLOREZ CASTAÑO
Asunto	Fija Fecha

Realizado en emplazamiento a los acreedores, y se encuentra vencido el término de traslado de la demandada, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 4 de Junio de 2024 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizará de manera VIRTUAL.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c463f21286a5fcb28b8dd5e745677e0b7da54cdcc75a5535ce954b4c324773d**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No. 611
Proceso	Verbal – Filiación Extramatrimonial Postmortem
Radicado	0537631840012024-00074-00
Demandante	MARIA EUGENIA CASRO
Demandados	BELISARIO ANTONIO BOTERO CASTRO Y MISARL BOTERO CASTRO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de marzo de 2024, notificado por estados N° 049 del 15 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de Filiación Postmortem, presentada por MARIA EUGENIA CASTRO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ea342931823daf4924a668c4761cc004f0dc68648e999cb582541cc2a095e**

Documento generado en 09/04/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No. 610
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
Radicado	0537631840012024-00082-00
Solicitantes	MARLENY BERRIO BLANDON Y ANTONIO MARIA CASRDONA BLANDON
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 21 de marzo de 2024, notificado por estados N° 053 del 22 de marzo del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable, presentada por Marleny Berrio Blandón y Antonio María Cardona Blandón a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e023318a621ec24af45f624ea76ab7fa07e79cd35694bd217012f9ad648b5e**

Documento generado en 09/04/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.607
Radicado	05376318400120240010000
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	CARLOS URIBE RESTREPO
Demandada	MARÍA ISABEL YEPES MONTOYA
Asunto	Inadmite

Luego del estudio correspondiente, encuentra el despacho que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82, 90 y siguientes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada para que, en un término perentorio de cinco (05) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan:

PRIMERO: deberá especificar la dirección física y/o electrónica de notificaciones de la demandada (num 10, art 82 del CGP)

SEGUNDO: Se deberá aportar la constancia de haber dado cumplimiento al requisito de remisión previa de la demanda, anexos, inadmisión y subsanación a la demandada tal y como lo exige el art 6 de ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff196d82e73e525b7e95b95eedd707e295716f963e87132fa6f8b281ff45039**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.608
Radicado	05376318400120240010100
Proceso	Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Demandante	Diana Patricia Gutiérrez Orozco
Demandada	Elkin Ferney Muñoz López
Asunto	Inadmite

Luego del estudio correspondiente, encuentra el despacho que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada para que, en un término perentorio de cinco (05) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan:

PRIMERO: de cara al derecho sustancial el art 154 del Código Civil establece una serie de causales que habilitan la pretensión de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, requisito que va en concordancia con lo dispuesto por el

numeral 5 del art.82 del CG del P. En consecuencia deberá la parte demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que deberá aclarar y precisar las circunstancias de modo y tiempo (cómo , cuándo, dónde) de los hechos en que sustenta dichas causales y mas aún cuando se está alegando una causal objetiva pero está endilgando culpabilidad al demandado y solicitando fijación de cuota alimentaria en favor de la demandante.

SEGUNDO: teniendo en cuenta la pretensión de fijación de cuota alimentaria en favor de la demandante y cargo del cónyuge deberá ampliar los hechos de la demanda haciendo referencia expresa a los presupuestos de necesidad de la alimentada y capacidad del alimentante.

TERCERO: en los términos del art 6 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar el canal digital de la demandante y el demandado, en caso de que no posean así lo deberá manifestar.

CUARTO: deberá acreditar la remisión a la demandada de: la demanda, anexos, inadmisión y escrito de subsanación a la demandada. Art.6 ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sin que sea requisito de inadmisión pero en aras de evitar la negación de prueba testimonial en caso de llegarse a la etapa probatoria, se requiere a la parte demandante para que en los términos del art 212 del CGP, enuncie los hechos objeto de dicha prueba, ya que en el escrito de demanda se guarda total silencio frente a este requisito.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38a9cc5841c9e9a936f9d8d349ce20463b2bb39cb8d1254e9098443170e718**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.609
Radicado	05376318400120240010400
Proceso	Verbal-umh-
Demandante	MARÌA EMILSEN ALVAREZ ALVAREZ
Demandada	ELIZABETH MARGARITA MARTINEZ LINARES HERERDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HUMBERTO ALCIDES MARTINEZ RUIZ, y herederos indeterminados del causante
Asunto	Inadmite

Luego del estudio correspondiente, encuentra el despacho que el libelo demandatorio no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada para que, en un término perentorio de cinco (05) días, la parte actora llene los requisitos de admisibilidad que a continuación se relacionan:

ÚNICO: se deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor **HUMBERTO ALCIDES MARTINEZ RUIZ**, ya que lo aportado en un “certificado de registro” en el cual no se puede

revisar la existencia de notas marginales relacionadas al estado civil del señor Humberto
(decreto 1260 de 1970 y Art-85 del C G del P)

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3890cc892f23bc9276aec4ed4b47a5231daa29ed6bbe6337dfaef0b0a4809dc9**

Documento generado en 09/04/2024 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>